



Regido

MEMORIAL

DE

INFANTERIA



Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Cañanilla de Santa Teresa 3, bajo.—PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas también por trimestre.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Sección, Infantería.—Organización.—Circular número 311.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República se ha servido disponer quede desde hoy suspendido el enganche para los Batallones de Francos y Voluntarios movilizados, y que por lo tanto los respectivos Comisarios de guerra, no admitan en acto de revista las fracciones que de ellos puedan presentarse al mismo.—De orden del referido Gobierno, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Como consecuencia de la anterior disposición, los Jefes de cuerpo ó recluta en donde se hallen agregados los Voluntarios Francos que se destinan al de Monterrey con arreglo á la circular núm. 292 de 9 del actual, procederán á explorar de nuevo la voluntad de estos, extendiendo el certificado de libertad á todos los que no deseen pasar á ejército activo, conforme á las bases de la circular de 28 de Junio último.

Los Voluntarios que opten por el pase al ejército activo, con los mismos haberes que el Soldado disfruta, serán inmediatamente destinados á los cuerpos mas inmediatos dentro del respectivo Distrito; los que serán alta en la próxima revista de Agosto en clase de Soldados, dándome conocimiento por relacion nominal tanto los Jefes que los destinan como los que los reciban.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Julio de 1873.—
El Brigadier Jefe de la Sección, CORBALAN.

*Ministerio de la Guerra.—2.ª Sección, Infantería.—Organización.—Circular número 312.—*Ha llegado á mis noticias que alguno de los Señores Oficiales de los cuerpos que se hallan en operaciones, sin causas bastantes de enfermedad se dan de baja, perjudicando así al servicio honroso que debe prestar el Oficial en semejantes casos, que la Pátria y su honra le exige mayores esfuerzos y mas exactitud en el cumplimiento de su deber: en este concepto, encargo muy particularmente á los Señores Jefes principales vigilen y hagan cumplir á los morosos, y si de sus dolencias tuviesen la menor duda, ordenen sean reconocidos por los Médicos Castrenses que certificarán bajo su responsabilidad, si la enfermedad es tal que le imposibilita prestar el servicio de su clase; teniendo especial cuidado de que por el Jefe del Detall se haga la correspondiente anotacion de su baja en la hoja de hechos.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 28 de Julio de 1873.—
El Brigadier Jefe de la Sección, CORBALAN.

*Ministerio de la Guerra.—2.ª Sección, Infantería.—Organización.—Circular número 313.—*El Excmo. Sr. Secretario general del Ministro de la Guerra, con fecha primero del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en jefe del Ejército del Norte, lo que sigue:

«La falta de Jefes y Oficiales en los cuerpos que componen ese Ejército, de lo que V. E. se queja repetidamente en sus comunicaciones telegráficas, ha llamado la atención del Gobierno de la República.

«Los cuadros están oficialmente cubiertos. No hay una vacante que llenar; hasta se han nombrado supernumerarios para que llenen las bajas naturales. Por lo tanto, no existe razon alguna valedera para que falte en sus puestos tan considerable número de Jefes y Oficiales.

«El enemigo y las fatigas de la campaña no son bastantes á producirlo. Deben existir otras causas que es preciso inquirir á todo trance, para cortar de raiz el mal que se observa.

«La honra militar se interesa en esta averiguacion.

«Prescindiendo de las medidas que V. E. tome para conseguirlo, he resuelto que se cumplan desde luego las disposiciones siguientes:

1.ª Todo Jefe ú Oficial que no teniendo comision especial propia como la de Detall y contabilidad de Caja ó vestuario, esté separado de su batallon ó compañía (fuera de los casos que se determinen más adelante) mas tiempo que el que se designa en la orden de 16 de Julio último, será definitivamente dado de baja en el cuerpo.

2.ª Igualmente lo serán los que, siendo destinados á ese Ejército, no se presenten dentro del plazo que dicha orden prefija.

3.º No se abonará por las Cajas de los cuerpos sueldo alguno á los Oficiales que se hallen separados de sus compañías sin causa legítima, el día que se distribuya la paga.

4.º Los heridos y contusos permanecerán en los puntos fortificados mas próximos al en que tuvo lugar la acción, hasta que estén completamente curados.

5.º Los Jefes de las plazas darán cuenta á V. E. del estado de aquellos cada ocho días, procurando que se incorporen á sus banderas tan luego como se encuentren en disposición de verificarlo.

6.º Las mismas reglas se observarán con los Oficiales que queden enfermos, quienes necesitarán además de la pública notoriedad entre sus compañeros, de la baja correspondiente, autorizada por los profesores médicos respectivos.

7.º Si algún Oficial enfermase con frecuencia, dando así á conocer su falta de aptitud física para el servicio de campaña, se le someterá á un expediente que justique su estado y se le propondrá para el retiro ó licencia absoluta.

8.º Los Jefes superiores del cuerpo de Sanidad militar, exigirán la mayor responsabilidad á los profesores médicos que por contemplación, debilidad ó sentimientos humanitarios mal entendidos, extiendan bajas ó certificados de enfermedades que no existan realmente.

Y 9.º Estas medidas serán aplicables á las clases de tropa en todos los casos que traten de eludir la permanencia en las filas, pudiendo pensarse estas faltas de varios modos, hasta con recargo en el tiempo de servicio activo.»

De órden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Agosto de 1873.—El Secretario general, JOSÉ DIAZ ILARRAZA.»

Lo que me apresuro á trasladar á todos los señores Jefes de cuerpo ó cualquier fuerza para la debida publicación y el mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Sección, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Sección, Infantería —Organización
—Circular número 314.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, en 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República se ha servido disponer no se conceda autorización ni permiso á ningún Jefe ni Oficial para separarse de campaña bajo pretexto alguno, sin órden de este Ministerio; como asimismo que no se verifique en los cuerpos remo-

cion alguna, á no ser por enfermedad justificada.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos expresados.»

Lo que traslado á V.... para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 3 de Julio de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra—2.ª Seccion, Infanteria.—Organizacion.—Circular número 315.—Habiendo recurrido á mi autoridad varios individuos en queja de que en algun batallon de los disueltos francos voluntarios no se les devuelven las licencias absolutas que al sentar plaza en estos presentaron como justificante de su procedencia, prevengo á los señores Jefes de los batallones ya disueltos, devuelvan sino lo hubieren hecho los expresados documentos, así como tambien los demas que presentaron para ser filiados, si los interesados los reclaman. Y si algunos Jefes de Reserva de donde procedieron los contingentes que se les señalaron por circular de 17 de Mayo último, hubiese remitido con las cópias de las filiaciones alguno de dichos documentos, se les devolverán para que llegue á poder de los interesados, puesto que una vez disueltos los referidos batallones queda terminado el compromiso.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 1.º de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra—2.ª Seccion, Infanteria.—Organizacion.—Circular número 316.—Habiendo consultado á mi autoridad algunos primeros Jefes de los batallones Voluntarios Francos de la República, que si en los puntos de su residencia se alterase el órden en sentido separatista á que punto deberán trasladarse con sus cuadros, le manifiesto: que el movimiento de tropa dentro de los distritos pertenece exclusivamente á los Capitanes generales á cuyas superiores autoridades deben recurrir en los casos expresados, como tambien para la reclamacion de haberes dado el caso de que no se les hubiera satisfecho las consignaciones correspondientes, toda vez que tampoco residen en una autoridad las facultades para remediar dichas faltas.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 1.º de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—Organizacion.—Circular número 317.—Siendo frecuentes las gestiones que por varios Jefes de los batallones de reserva se promueven, en peticion de que se les complete el número de Cornetas que les están asignados; y si bien es cierto que la buena organizacion de los bata-

llones de reserva exige el personal que se reclama, no es por ahora de absoluta necesidad; y siendo hoy las del servicio tan apremiantes por no ser muy numerosa la fuerza de cuerpos activos para combatir á los enemigos de la legalidad, he tenido á bien disponer, de acuerdo con el Gobierno de la República, que mientras no termine la insurreccion no pueden destinarse los individuos de referencia; pudiendo los Jefes de dichos batallones de reserva alistarlos de la clase de licenciados ó paisanos con el haber señalado á los Cornetas de Infantería, siempre que reunan todas las condiciones necesarias; dando conocimiento oportunamente á esta Seccion.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Agosto de 1873.
—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

*Ministerio de la Guerra.—2.º Seccion, Infantería.—Organizacion.—Circular número 318.—*Para dar el mas exacto cumplimiento á lo prevenido en la orden del Gobierno de la República fecha 16 de Julio, circulada con el número 297 en el MEMORIAL del mismo mes número 28, los Jefes principales de los cuerpos me darán parte sin la menor dilacion de los morosos, que habiendo terminado los plazos marcados en la citada superior orden, no hayan efectuado la incorporacion en sus nuevos destinos, para en su consecuencia proceder á su baja definitiva en el Ejército.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

*Ministerio de la Guerra.—2.º Seccion, Infantería.—Organizacion.—Circular número 319.—*El Excmo. señor Ministro de la Guerra, me dijo en 20 del mes próximo pasado, lo que sigue:
«Excmo. Sr.:—Con esta fecha se ha expedido el Decreto siguiente:—Amenazada la Pátria de graves peligros y necesitando del esfuerzo de todos sus hijos y señaladamente del de los Jefes y Oficiales del Ejército, los cuales siempre se han distinguido por su amor al pais, por su culto á las leyes del honor militar y por su fidelidad á la voluntad Soberana de la Nacion, el Poder Ejecutivo de la República decreta:—Artículo 1.º—Con los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del Ejército que se encuentran en situacion de reemplazo en todos los distritos de la Península, se formarán en Madrid dos batallones especiales y distinguidos mandados por Oficiales generales.—Artículo 2.º—Para cumplir lo que se prescribe en el anterior artículo, todos los Jefes y Oficiales que se encuentren en situacion de reemplazo, deberán estar en esta capital dentro de ocho dias contados desde la publicacion del presente Decreto.—Artículo 3.º—El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes

para la organizacion y servicio á que dichos Oficiales sean destinados.—Madrid 20 de Julio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, NICOLÁS SALMERON.—El Ministro de la Guerra, EULOGIO GONZALEZ.»

De órden del expresado Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V.... para el suyo y el de los demás individuos del cuerpo.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—Organizacion.—Circular número 320.—El Excmo. señor Secretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dijo con fecha 18 de Junio último á los Capitanes generales de las islas de Filipinas y Cuba, lo siguiente:—El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que los regimientos de Infantería y Caballería del Ejército de esa isla comprendidos en la adjunta relacion, tomen respectivamente las denominaciones que á cada uno en la misma se les designa.—De órden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento con inclusion de cópia de la relacion que se cita.»

Lo que traslado á V.... con cópia de la relacion que se cita para conocimiento de los individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

RELACION QUE SE EXPRESA.

Ejército de la isla de Cuba.

Infanteria.

Rey número 1.	Patria número 1.
Reina 2.	Libertad 2.. . . .
Corona 3.	Las Tunas 3.. . . .

Caballeria.

Rey 1.º de Cazadores.	Cortés 1.º de Cazadores
Reina 2.º de idem.	Pizarro 2.º de idem.
Príncipe 3.º de idem.	Colon 3.º de idem.

Ejército de Filipinas.

Infantería.

Rey número 1.º	España número 1.º
Reina 2.º	Ibérica 2.º
Infante 4.º	Mindanas 4.º
Príncipe 5.º	Visaljas 5.º
Princesa 6.º	Folo 6.º

Ministerio de la Guerra.—2.º Seccion, Infantería.—2.º Negociado.—Circular número 321.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, en 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista de lo expuesto por el antecesor de V. E. á este Ministerio en oficio fecha 17 de Mayo próximo pasado, participando que el Teniente del regimiento Infantería de Bailén número 24 D. Alfonso Roger y Ceclat, á quien por Real O. de 30 de Octubre del año último le fueron concedidos dos meses de licencia temporal por enfermo, no se ha presentado ni justificado su existencia apesar del tiempo trascurrido desde que terminó dicha licencia; el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme está prevenido siendo al propio tiempo la voluntad de dicho Gobierno, que de esta disposición se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanzas y órdenes vigentes.»

Lo que se publica an el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los individuos de ella.—Madrid 1.º de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.º Seccion, Infantería.—2.º Negociado.—Circular número 322.—Por Resolucion de esta fecha se ha servido el Gobierno de la República promover al empleo de Alférez por antigüedad, á los treinta y cinco Sargentos primeros que se expresan en la adjunta relacion, con destino á los cuerpos que en ella se designan.

Lo digo á V... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los

interesados que dependan del cuerpo de su mando, cuidando que el alta y baja respectiva tenga lugar en la revista de Setiembre.
 Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Agosto de 1873.
 —El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	CUERPOS A QUE SE DESTINAN.
Regto. 7.	D. Francisco Vazquez Rodriguez..	Resva. Alicante.
Idem 29.	» Lázaro Garcia Ibirien.	Idem Logroño.
Idem 40.	» Ildefonso Merino Cambero..	Idem Lérida.
Idem 33.	» Nemesio Asensio Martin.	Idem Aranda.
Idem 19.	» Rodolfo Dominguez Pró..	Idem Alicante.
Resva. 20.	» Cesáreo Barbeito Castro..	Idem Guadix.
Regto. 18.	» Victoriano Arroyo y Arribas.	Idem Teruel.
Resva. 22.	» Manuel Rodriguez Vazquez.	Idem Málaga.
Regto. 7.	» Ponciano Ferrari Fernandez.	Idem Santiago.
Resva. 63.	» José Pareja y Torres..	Id. Cangas de Onís.
Regto. 19.	» Rufino Barco y Royo..	Idem Alicante.
Resva. 76.	» José Diaz Saavedra.	Idem Baeza.
Idem 70.	» Rafael Pomar y Forteza..	Idem Gerona.
Regto. 12.	» Enrique Benedicto Barceló..	Idem Logroño.
Resva. 44.	» Felipe Santos Andrés..	Idem Astorga.
Regto. 20.	» Manuel Fernandez Guerra..	Id. Cangas de Onís.
Idem 29.	» Julian Suarez Alonso..	Idem Oviedo.
Idem 18.	» Bernardo Mencía Sarmiento.	Idem Santiago.
Idem 8.	» Miguel Bueno y Saez.	Idem Jaen.
2.º Reg. Ingenieros.	» Francisco Sanchez Mayoral.	Idem Almeria.
Regto. 22.	» Bernardino Fernandez Martin.	Idem Gerona.
Idem.	» Manuel Landa Benito.	Idem idem.
Admon. Militar.	» Francisco Diaz Llana..	Idem Monterrey.
Resva. 24.	» Mauricio Casado Huelva.	Idem Santiago.
Banderin Ultramar.	» Cleto Llorente Gonzalez..	Idem Castellon.
Resva. 56.	» Roman Escobar Cabañas.	Idem Barcelona.
Idem 38.	» Santiago Garcia Bermejo.	Idem idem.
Idem 77.	» Juan Moreno Muñoz.	Idem Algeciras.
Regto. 5.	» Raimundo Garcia Gonzalez..	Idem Plasencia.
Resva. 15.	» Hilario Cid Segueiros.	Idem Orense.
Idem 57.	» Cirilo Cifuentes Pareja.	Idem Gerona.
Idem 6.	» Pablo Fargas Herrero.	Idem Málaga.
Regto. 34.	» José Lucas Leal.	Idem Orihuela.
Resva. 28.	» José Seijó Calviño..	Idem Mondoñedo.
Idem 50.	» Pedro Galindo Ibañez.	Idem Orihuela.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Sección, Infantería.—2.ª Negociado.—Circular número 323.—Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en fecha 2 del actual, dice al Capitán general de Cataluña, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Enterado el Gobierno de la República de lo expuesto por V. E. en su comunicación de 15 de Abril último, ha tenido á bien aprobar el destino dado en el tercer batallón Guías de la Diputación de esa capital, al Alférez del regimiento Infantería de América, número 14 D. Juan Serradell y Fontseca, debiendo ser baja en el cuerpo de que procede, cobrando el sueldo entero de su empleo por comisiones activas del servicio, mientras desempeñe el destino que se le ha encomendado y sirviendo esta disposición de regla general para los que se hallen en dicho caso.» Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos sus individuos.

Madrid 11 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Sección, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Sección, Infantería.—2.ª Negociado.—Circular número 324.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, en 24 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Ha llamado la atención del Gobierno de la República que sin embargo de haberse limitado en distintas disposiciones á dos meses de licencias temporales que por enfermo se conceden á los Jefes y Oficiales, es práctica constante que soliciten próroga dilatando de este modo el tiempo que permanecen separados de sus destinos con grave daño del servicio, y considerando dicho Gobierno el estado de guerra en que se encuentra el país y con objeto de que el servicio se resienta lo menos posible, ha tenido á bien disponer:—1.º—Las licencias que por enfermo se concedan en lo sucesivo á los Jefes y Oficiales no podrán exceder por ahora del plazo máximo de un mes, sean para la Península ó el extranjero, quedando prohibido solicitar prórogas á las que por tal concepto se disfrutaban.—2.º—A los Jefes y Oficiales en situación de excedentes podrán concedérseles licencias y prórogas sin la limitación de tiempo que se previene para los de activo servicio, pero se entenderán caducadas desde el momento en que obtuviesen colocación.»

Lo traslado á V.... para su conocimiento y noticia de los individuos del arma.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Sección, CORBALAN.

*Ministerio de la Guerra.—2.ª Sección, Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 325.—*El Secretario general de este Ministerio, con fecha 14 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dijo con fecha 23 de Junio último al Capitan general de la isla de Cuba, lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el dia 8 de Enero de 1872, para ver y fallar la causa instruida contra D. Pedro García Gutierrez, Teniente del regimiento Infantería de la Habana, en averiguacion de los motivos que tuvo para darse de baja por enfermo al ser nombrado de servicio, dictó la siguiente sentencia:—El Consejo por unanimidad de votos absuelve libremente al procesado, mediante estar ya castigado por la suposicion de enfermedad y no comprobarse los demás hechos.—Enterado el Gobierno de la República á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.; Visto lo que de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 6 de Mayo próximo pasado, se ha servido aprobar la preinserta sentencia, mandando se publique en la forma prevenida atendido su carácter ejecutorio, apercibiendo sin embargo con suma energia al referido Oficial para que procure en lo sucesivo hacerse acreedor á la estimacion y concepto de sus Jefes; y considerando que el mencionado fallo es un tanto irregular porque conteniendo libre absolucion se funda esta, no en la inocencia del procesado, sino en la circunstancia de haber ya sufrido correctivo por la falta que se le persiguió: Considerando que la resolucion adoptada de absolverle libremente implica mas que la absolucion, pues que consiste en cierto modo en declararse incompetentes los jueces, toda vèz que el mismo Capitan general en la comunicacion que obra en la cabeza de los autos consignó ya que no estimaba suficiente correctivo el mes de castillo que acordó el Comandante general del departamento Oriental, y que era necesario poner en Consejo de Guerra á Oficial que gravemente, y en asunto de servicio de campaña, contravenia á las prescripciones del artículo 12, tratado 2.º, título 17 de las Ordenanzas militares, en cuya virtud hizo mal el Consejo de Guerra en aceptar como correctivo de la falta el que ya declaró ineficaz quien con competencia en via gubernativa resolvió por pronta providencia: Considerando que el Consejo ademas se ha desentendido de los antecedentes del acusado y de lo que declaran sus inmediatos Jefes respecto á su comportamiento; resulta improcedente el fallo en mas de un concepto y no han podido los que le dictaron hacer caso omiso de que el Teniente García Gutierrez al escusarse con un mal supuesto á fatiga que le correspondia, no dijo la verdad, falta que luego agravó desfigurando la órden que recibiera para realizar mejor su decidida intencion de no encargarse de la fuerza del punto de Javáco; por lo que ha resuelto asimismo el expresado Gobierno se advierta al Presi-

dente y Vocales que compusieron el Consejo de Guerra por el especial criterio que adoptaron.—De orden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... para su noticia y la de los demas individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 6 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 326.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 19 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de un oficio del Capitan general de Galicia de 6 de Junio último participando á este Ministerio que el Alférez del batallon Voluntarios de la República de Tuy D. Meliton Lopez y Lopez, ha desaparecido y que segun los informes que ha podido adquirir, cree que debe haberse pasado á la faccion, el Gobierno de la República se ha servido disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V.... para su noticia y la de los demas individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 6 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 327.—Habiendo regresado á la Península para continuar sus servicios los individuos procedentes del ejército de Ultramar que expresa la adjunta relacion, he tenido por conveniente destinarlos á los cuerpos que en la misma se indican, en los cuales serán alta en la próxima revista de Comisario y á cuyos individuos se les ha concedido por el Excmo. señor Capitan general de Búrgos, cuatro meses de licencia por enfermos para los puntos que tambien se mencionan.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 30 de Julio de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

RELACION QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS A QUE SON DESTINADOS.	PUNTOS DONDE VAN CON LICENCIA.	
			PUEBLOS	PROVINCIAS.
Sarto. 2.º	José Amo Rubio.	Regto. núm. 4. Cazadores 10.	Albuñan.	Granada.
Otro.	Gil Sanchez Rio.		Madrid.	Madrid.
Cabo 1.º	Juan Alcania Muñoz.	Regto. 5.	Puebla de D. Fadrique	Granada.
Soldado.	Juan Gimenez Dominguez.		Id. 21.	Coin.
"	Félix Alba Mellado.	Id. 9.	Málaga.	Idem.
"	Domingo Gonzalez y Gonzales.	Id. 37.	Cazon.	Lugo.
"	José Rodriguez Flores.	Id. 21.	Sevilla.	Sevilla.
"	Manuel Martin Gonzalez.	Id. 37.	Zacoterias.	Pontevedra.
Sarto. 2.º	Francisco Aparicio Latorre.	Id. 6.	Horcajo.	Zaragoza.
Cabo 1.º	Francisco Flich Costa.	Id. 7.	Torreveses.	Lérida.
Soldado.	Miguel Soto Ortega.	Id. 10.	Búrgos.	Búrgos.
"	Nicolás Alcalde Martinez.	Idem.	Barbadillo (Mercado.)	Idem.
"	Pedro Dominguez Pelaez.	Id. 20.	Alar del Rey.	Palencia.
"	Tomás Dominguez Pelaez.	Idem.	Idem.	Idem.
"	Ramon Varela San Martin.	Id. 37.	Sta. Eulalia Viña.	Coruña.
"	Romualdo Expósito Expósito.	Id. 40.	Agreda.	Sória.
"	Serafin Mariño Iglesias.	Id. 37.	Darbo.	Pontevedra.
"	Manuel Gomez Raneiro.	Idem.	Viascon.	Idem.

Soldado.	José Pájaro Diaz.
»	Juan Alonso Rodriguez.
»	José Nartalio Barro.
»	Antonio Garcia Lopez.
»	José Pastor Garcia.
»	Gregorio Ruiz Muñoz.
»	Felipe Martin Fernandez.
»	Manuel Berdole Bauseles.
»	José Rodriguez Taboada.
»	Felipe Gerona Pellicer.
»	José Melendez Rodriguez.
»	José Garcia Robles.
»	Brígido Triciano Rojo.
»	Juan Carretero Rubio.
»	Justo. Fructuoso Buendia.
»	José Antonio Martinez.
»	Agustin Alvarez Martinez.
»	Ramon Rodriguez Gallo.
»	Isidro del Pozo Garcia.
»	Félix Cortés Sanchez.
»	Eleuterio Nuñez Incógnito.
»	Toribio Redondo Ruperez.
»	Domingo Nava Garcia.
»	Andrés Muñoz Girad.
»	Juan de Mota Roda.
Cabo 1.º	Antonio Lopez Helguera.
Soldado.	Isidro Listase Carné.
»	Saturnino Diaz Espinosa.
Cabo 2.º	Juan Moya Parrilla.

Regto. 37.
Idem.
Idem.
Id. 27.
Id. 37.
Id. 21.
Id. 27.
Id. 36.
Id. 37.
Id. 40.
Id. 8.
Id. 21.
Id. 7.
Id. 21.
Idem.
Idem.
Id. 7.
Id. 37.
Id. 27.
Id. 21.
Id. 37.
Id. 27.
Id. 10.
Id. 21.
Id. 8.
Idem.
Id. 17.
Id. 20.
Caz. 19.

Lea.
Trabada.
Guinzo
Búrgos.
Perera.
Nelpio.
Horcajo de las Torres
Vilagran.
Sta. Eulalia Mondariz
Mas de Labrador.
Madrid.
Sevilla.
Chinchon.
La Roda.
Pacheco.
Minuesa.
Casas-buenas.
Rispolin.
Cunas.
Albacete.
Quereño.
Izagre.
Sto Doming.º Calzada
Bullas.
Sta. Maria del Campo
Madrid.
Barcelona.
Herrera Rio Pisuerga
Santistéban del Puerto

Lugo.
Idem.
Pontevedra.
Búrgos.
Oviedo.
Albacete.
Avila.
Gerona.
Pontevedra.
Teruel.
Madrid.
Sevilla.
Madrid.
Albacete.
Múrcia.
Albacete.
Toledo.
Oviedo.
Leon.
Albacete.
Orense.
Leon.
Logroño.
Múrcia.
Cuenca.
Madrid.
Barcelona.
Palencia.
Jaen.

Soldado. Bautista Lopez Centenilla.
 Cabo 2.º Manuel Maria Lopez.
 Soldado. Pascual Navarro Lopez.
 » José Montero Cañaverall.
 » Estanislao Fernandez Garcia.
 » Juan Sisto Losada.
 » Sebastian Bernal Garcia.
 » Canuto Cardiel Rubio.
 » José Rubio Fernandez.
 » Valentin Martin Delgado.
 Cabo 1.º Rafael Navarro Perez.
 Soldado. Bartolomé Pego Boch.

Regto. 27.
 Id. 37.
 Id. 8.
 Id. 21.
 Id. 27.
 Id. 21.
 Idem.
 Id. 40.
 Id. 21.
 Id. 10.
 Id. 9.
 Id. 17.

Vitoria.
 Sta. Valla Villalva.
 Madrid.
 Granada.
 Santander.
 Cádiz.
 Idem.
 Zaragoza.
 Toló.
 Santander.
 Fuente Obejuno.
 Santañe.

Alava.
 Lugo.
 Madrid.
 Granada.
 Santander.
 Cádiz.
 Idem.
 Zaragoza.
 Málaga.
 Santander.
 Córdoba.
 Baleares.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 328.—El Secretario general de este Ministerio, con fecha 24 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte lo siguiente:—Habiendo tomado sin orden alguna y facciosamente el mando del regimiento Infantería Ibéria número 30 el Coronel D. Fernando Pernas y Castro, que por otra parte se hallaba destinado al Ejército de operaciones del Norte á donde no se ha incorporado: el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Coronel sea baja definitiva en el Ejército, sin perjuicio de lo que contra él resulte de la causa que se le forme dándose conocimiento de esta resolucian á las autoridades civiles y militares para que no aparezca en parte alguna con un carácter que su adhesion al movimiento revolucionario contra la Asamblea Constituyente le ha hecho perder por su conducta.—De orden del Gobierno de la República, comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascibo á V.... para su noticia y la de los demas individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 329.—El Secretario general de este Ministerio, con fecha 24 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—Habiéndose declarado en rebelion contra los acuerdos de las Córtes Constituyentes el Coronel de Caballería D. Daniel de la Maza, dando lugar con su desobediencia á las órdenes del Poder Ejecutivo, á hacer punible su conducta, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer sea dado de baja en el Ejército, sujetándosele á la formacion de causa para ser juzgado con arreglo á Ordenanza.—De orden del expresado Gobierno comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascibo á V.... para su noticia y la de los demas individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—5.ª Negociado.—Circular número 330.—El Secretario general de este Ministerio, con fecha 23 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva, lo siguiente:—Destituido por Decreto de esta fecha el Brigadier D. Pedro Eguía y Lemonauría del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz, el Gobierno de la República ha tenido á bien mandar sea dado de baja en el E. M. del Ejército y que se le forme la correspondiente causa, en averiguacion de la conducta que ha observado últimamente en el ejercicio del expresado cargo.—De orden del expresado Gobierno comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascibo á V.... para su noticia y la de los demas individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—5.ª Negociado.—Circular número 331.—El Secretario general de este Ministerio, con fecha 24 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva, lo que sigue:—Habiendo tomado parte en la insurreccion que ha tenido lugar en las plazas de Cartagena y Murcia el Comisario de Guerra de 2.ª clase personal, Oficial 2.ª del cuerpo Administrativo del Ejército D. Alberto Araus y Perez; el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer sea dado de baja en dicho instituto, dándose conocimiento de esta resolucion á las autoridades civiles y militares, para que no aparezca en parte alguna con un carácter que ha perdido por su anómalo proceder.—De orden del expresado Gobierno, comunicada por dicho señor Ministro la traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascibo á V.... para su noticia y la de los demas individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—6.ª Negociado.—Circular número 332.—Los Jefes de los Bases. Voluntarios francos de la República, procederán inmediatamente bajo su mas estrecha responsabilidad á dar cumplimiento á cuanto se previno en Circulares números 248 y 259 fechas de 3 y 7 de Julio últimos y los diez que se mandaron organizar en esta capital y sus inmediaciones

por orden del Poder Ejecutivo circulada en 17 de Mayo del presente año, remitirán á la caja de esta Seccion, la existencia en metálico que le resulte en el balance del mes actual, dándome cuenta todos de haber cumplimentado cuanto se ordena en esta Circular para el 25 del actual.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 9 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—1.º Negociado.—Circular número 333.—El Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que los Tenientes Coroneles comprendidos en la adjunta relacion que empieza con D. Francisco Castilla y Parreño y concluye con D. José Camps y Ruiz, pasen á servir los destinos que en la misma se les marca, en los cuales serán dados de alta en la próxima revista de Setiembre. De orden de dicho Gobierno comunicada por el señor Ministro de la Guerra, se participa á los Jefes de los cuerpos á quienes compete, para los efectos consiguientes.—Madrid 5 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

RELACION de los Tenientes Coroneles que por resolucion del Gobierno de la República de esta fecha, se destinan á los cuerpos que á continuacion se expresan:

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.	RESIDENCIA
Ezo. C. L. N.	D. Francisco Castilla Parreño.	Bon. Volunt. de la Rep.ª de Carmona, 77.	Carmona.
Id. Búrgos.	» Liborio Trúpita y Garcia.	1.º Bon. Reg. Constitucion, 29.	Vitoria.
Deprisionero resid. en Pamplona.	» Nicomedes Martinez Villan.ª	Id. del de Africa.	Idem.
Rzo. Valencia.	» Angel Carmona y Navajas.	Bon. Volunt. de la Rep.ª Segorbe.	Segorbé.
Id. Baleares.	» Antonio Christou Gazatiu..	2.º Bon. Regto. Soria, 9.	Valencia.
Reemplazo.	» Ignacio Elizaga y Gil.	1.º id. del id. Saboya, 6.	Cataluña.
Id. Valencia.	» Francisco Duggi y Salazar.	Id. del id. Málaga	Idem.
Id. C. L. N.	» Julian Gonzalez Freire..	Bon. Volunt. de la Rep.ª de Monterrey, 34.	Madrid.

Suplemento al MEMORIAL núm. 30.

Idem idem.	} D. Antonio Varela y Arellano.	{ 2.º Bon. Regto. } Búrgos, 36.	Lérida.		
Bon. Volunt. de la Rep.º de Plasencia, 32.			} José Alvarez y Villamil.	{ Bon. Caz. Ta- } rifa, 6.	Barcelona.
Rzo. Galicia.					} Victorino Perez Estevano.
Asc.º del Bon. de Las Palmas de Canarias.			} José Camps y Ruiz.	{ Bon. de Lanza- } rote, n.º 6 de Mi- } licias de Canarias.	

Ministerio de la Guerra.—2.º Seccion, Infanteria.—1.º Negociado.—Circular número 334.—El Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que los Comandantes comprendidos en la adjunta relacion, que empieza con D. Antonio Tineo y Saez y termina con D. Manuel Martos y Fernandez, pasen á servir los destinos que en la misma se les marca, en los que serán dados de alta en la próxima revista de Setiembre.—De órden de dicho Gobierno comunicada por el señor Ministro de la Guerra, se participa á los Jefes de los cuerpos á quienes compete, para los efectos consiguientes.—Madrid 9 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

RELACION de los Comandantes que por resolucion del Gobierno de la República de esta fecha se destinan á los cuerpos y situacion que á continuacion se expresa:

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.	RESIDENCIA.
Rzo. Andalucía.	D. Antonio Tineo y Saez.	Sup.º al batallon } Caz. Béjar, 17.	Cataluña.
Id. C. L. V.	» Gregorio Sanchez Mendez..	Fiscal 2.º Bon. } del Reg. S. Fer- } nando, 11.	Barcelona.
Reg. Hontoria.	» Antonio Bellido y Candela..	Situacion de } Rzo: en Madrid.	Madrid.
Rzo. Valencia.	» Julian Viton y Moreno.	Sup.º del pri- } mer Bon. Regto. } Hontoria, 3.	Vitoria.
Id. P. Vascong.	» José Elocogui y Aguirre.	Fiscal del pri- } mer Bon. Regto. } Toledo, 35.	Cataluña.
Id. Madrid.	» Ramon Alvarez y Arnaldo..	Sup.º Bon. Caz. } Manila, 28.	Idem.
Idem idem.	» Antonio Monleon y Galan..	Fiscal 2.º Bon. } Reg. Albuera, 26.	Valencia.

Id. Andalucía.	D. Juan Vincenti y Egea.	Fiscal del primer Bon. Regto. Navarra, 25.	Cataluña.
Id. Madrid.	» Pedro Chamorro Vaquerizo.	Fiscal 2.º Bon. Reg. América, 14.	Idem.
Reg. Cantabria	» Manuel Aguilar y Diosdado.	Rzo. para que continúe en el batallón Foral de Vizcaya.	Bilbao.
Rzo. Galicia.	» Luis Quintas y Zuazo.	Sup.º del primer Bon. Regto. Cantabria, 39.	Pamplona.
Supernum.º de Caz. Barcelona.	» José Carpintier y Jaume.	Queda sin efecto su colocacion por hallarse retirado.	
Rzo. Madrid.	» José García Conde Attellis.	Sup.º Bon. Caz. Barcelona, 3.	Cataluña.
Regto. Bailén.	» Francisco Lotellerie Pedro.	Rzo. por hallarse imposibilitado físicamente para prestar servicio activo.	Madrid.
Rzo. Andalucía	» José de la Fuente Hidalgo.	Fiscal del primer Bon. Regto. Bailén, 24.	Cataluña.
Id. Cataluña ó Caz. Las Navas.	» José Pastor y Muñoz.	Fiscal del primer Bon. Regto. S. Fernando, 11.	Idem.
Caz. C. Rodrigo	» José Heredia y García.	Situacion de reemplazo.	Madrid.
Reg. Gerona.	» Domingo Fernandez Imbert.	Sup.º Bon. Caz. Ciudad-Rodrigo.	Pamplona.
Rzo. Andalucía	» Julian Blázquez Gonzalez.	Sup.º al primer Bon. Reg. Gerona, 22.	Vitoria.
Sup.º del Reg. Hontoria, 3.	» José Gonzalez y Perez.	Queda sin efecto su colocacion por hallarse sujeto á un procedimiento como insurrecto carlista.	
Rzo. Andalucía	» Manuel Medel y Torralva.	Sup.º 2.º Bon. Reg. Hontoria, 3.	Vitoria.
De prisionero en Pamplona.	» Modesto Batlle y Careta.	Sup.º Bon. Caz. Barbastro, 4.	Pamplona.
Sup.º del Reg. Granada, 34.	» Emilio Gomez y Alvarez.	Situacion de reemplazo.	Madrid.
Rzo. Baleares.	» Francisco Palau y Valls.	Sup.º 2.º Bon. Reg. Granada, 34.	Valencia.
Id. Madrid.	» José Gallardo y Lopez.	Sup.º Bon. Caz. Cuba, 25.	Cataluña.
Id. Granada.	» Ramon Iriarte y Brocas.	Fiscal del primer Bon. Regto. Soria, 9.	C.-Real.
Idem idem.	» Manuel Martos Fernandez.	Sup.º Bon. Caz. Reus, 24.	Cataluña.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—2.ª Negocia-
do.—Circular núm. 335.—El Gobierno de la República, por su resolución de esta fecha, ha tenido á bien dar colocacion en los cuerpos que se designan, á los Capitanes, Tenientes y Alféreces comprendidos en la adjunta relacion, los cuales serán dados de alta en los 4 que son destinados en la revista del mes de Setiembre próximo.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Agosto de 1873.
—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

RELACION QUE SE CITA.

DISTRITOS EN QUE RESIDEN.	NOMBRES.	DESTINO.	SITUACION.
CAPITANES.			
Rzo. C. la Vieja	D. Evaristo Carballo Terrero.	Regto. núm. 32.	Norte.
Id. Andalucía.	» Mariano Morales Valenzuela..	Id. 39.	Id.
Id. C. la Nueva	» Rafael Cuadra Lassa.	Idem.	Id.
Id. C. la Vieja.	» Manuel Moreno Gonzalez..	Idem.	Id.
Id. Búrgos.	» Bartolomé Calderon Prado.	Id. 5.	Valladol.
Id. Aragon.	» Juan Sanz Albertí.	Id. 23.	Zaragoza.
Idem.	» Vicente Martinez Bernal.	Id. 14.	Cataluña.
Id. Navarra.	» Enrique Garcia Rodriguez.	Id. 19.	Valencia.
Id. Andalucía.	» Ildefonso Lara Derqui..	Idem.	Id.
Id. C. la Nueva	» Joaquin Garcia Seron.	Id. 20.	Búrgos.
Id. Aragon.	» Urbano Troncoso Valtierra.	Idem.	Id.
Id. Andalucía.	» Rafael Garcia Parreño..	Caz. 1.	Cataluña.
Id. Granada.	» Miguel Grau Iglesias.	Regto. 20.	Búrgos.
Idem.	» Francisco Galvez Arévalo.	Id. 21.	Castellon.
Id. C. la Vieja.	» Federico Gonzalez de la Peña.	Id. 22.	Norte.
Id. Granada.	» Rodrigo Vivar Garrino.	Cazadores 9.	Id.
Idem.	» Bonifacio Arcos Gonzalez..	Idem 22.	Madrid.
Id. Andalucía.	» José Valdés Diaz.	Regto. 23.	Zaragoza.
Id. Búrgos.	» Plácido Martin Gimenez.	Cazadores 22.	Madrid.
Id. Andalucía.	» Juan Sousa Rodriguez..	Regto. 25.	Cataluña.
Idem.	» José Ortega Lara.	Cazadores 11.	Id.
Id. C. la Nueva	» Joaquin Ortega Sanchez.	Regto. 26.	Andalucía
Id. Galicia.	» José Puig Suarez.	Idem 29.	Norte.
Id. C. la Nueva	» Carlos Sanchez Arjona.	Idem 33.	Id.
Idem.	» Gregorio Rey Palomino.	Idem 34.	Valencia.
Id. Valencia.	» Miguel Corrales Alonso.	Idem 36.	Cataluña.
Id. Búrgos.	» Pablo Crespo Saez.	Idem 38.	Norte.
Id. Andalucía.	» Francisco Alvarez Osorio..	Caz. 28.	Cataluña.
Id. Galicia.	» Ramon Novalle Sanjurjo.	Idem 14.	Id.
Id. C. Nueva.	» Toribio Romo Martinez.	Idem 28.	Id.

Id. C. la Vieja.	D. Nicolás Alvarez Lucas.
Id. Baleares.	» Antonio Colon y Colon.
Id. Andalucía.	» Juan Berdon y Padilla.
Id. C. la Nueva	» Juan de la Cruz Martinez.
Id. Galicia.	» Joaquin Castro Piñeiro.
Id. Valencia.	» Antonio Gomez Machado.
Idem.	» Gabriel Piqueras Paniagua.
Id. Cataluña.	» Gabriel Bosch y Soldevilla.
Id. C. la Nueva	» Francisco Arronte y Pedraja.
Id. Burgos.	» Joaquin Tovalina Durantó.
Id Aragon.	» José Aguilera Aguilera.

TENIENTES.

Rzo. Galicia.	D. Camilo Arias Armesto.
Id. Andalucía.	» Juan Ponce de Leon.
Id. C. la Nueva	» Pedro Campos Teixedó.
Idem	» Juan Baurrel y Netó.
Idem.	» Blás Perez Olivares.
Id. Aragon.	» Francisco Monasterio Olivier.
Idem.	» Ricardo Murillo Vizcaino.
Id. C. la Nueva	» Joaquin Romero Dominguez.
Id. Galicia.	» Celedonio Salto Huelves.
Id. C. la Nueva	» Manuel Camella Valdés.
Id. C. la Nueva	» José Martinez Oña.
Id. C. la Vieja.	» Federico Navarro Escudero.
Id. Aragon.	» Juan Velilla Colobia.
Idem.	» Juan Navarro Herranz.
Id. Cataluña.	» Domingo Ruiz Arvalo.

ALFERECES.

Rzo C. la Nueva	D. Juan Giner Ortega.
Id. Andalucía.	» José Colomer Escribell.
Id. Aragon.	» Hilarion Bordas Saldueña.
Id. Vizcaya.	» José Santos Trelles.
Id. C. la Nueva	» Manuel Gonzalez Marina.
Id Vascongadas	» Nicanor Beorlegui Mendizábal
Id. C. la Nueva	» Serapio Hernandez Merino.
Idem.	» Justo Blas Sanchez.
Id Vascongadas	» Julian Fernandez Garcia.
Id. Valencia.	» Juan Perez Acebedo.
Id. Cataluña.	» Pelegrin Castillo Ceris.
Id. Galicia.	» Mateo Dávila y Cid.
Idem.	» Manuel Lopez y Lopez.
Id. Cataluña.	» Francisco Peremateu Salvador
Id. Aragon.	» Miguel Más Gilabert.
Idem.	» Juan Portillo Ibañez.
Id. Ceuta.	» Cándido Herrero Gascon.
Idem.	» José Garrigó Grau.
Idem.	» Enrique Fernandez Blanco.
Id. C. la Nueva	» Manuel Sabaris y Lozano.

Regto. 25.
Idem 36.
Caz. 26.
Regto. 23.
Idem 25.
Idem 5.
Idem 38.
Idem 23.
Caz. 14.
Regto. 1.
Idem 23.

Cataluña.
Id.
Id.
Zaragoza.
Cataluña.
Valladol.
Norte.
Zaragoza.
Cataluña.
Norte.
Zaragoza.

Regto. 3.
Idem 5.
Idem 3.
Idem 8.
Idem 20.
Idem 39.
Idem.
Idem.
Caz. 8.
Idem 22.
Regto. 7.
Caz. 22.
Reg. 23.
Idem.
Caz. 19.

Norte.
Vallad.
Norte.
Andalucía
Búrgos.
Norte.
Id.
Id.
Madrid.
Id.
Id.
Id.
Zaragoza.
Id.
Valencia.

Regto. 3.
Idem 5.
Idem 7.
Idem 28.
Idem 29.
Idem 34.
Idem 38.
Idem 39.
Idem.
Caz. 9.
Idem 17.
Idem 25.
Idem 26.
Regto. 25.
Idem 23.
Idem.
1.º B. Fijo Ceuta
Idem.
Idem.
Regto. 31.

Norte.
Vallad.
Madrid.
Norte.
Id.
Valencia.
Norte.
Id.
Id.
Id.
Cataluña.
Id.
Id.
Id.
Zaragoza.
Id.
Cataluña,
Id.
Id.
Norte.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—2.º Negociado.—Circular número 336.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha dos del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República con fecha 21 de Mayo próximo pasado, se sirvió expedir el Decreto siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el expediente llamado de *licencia para contraer matrimonio*, sujetándose para lo sucesivo los militares cualquiera que sea su graduacion, tan solo á las prescripciones que se consignan en la Ley de matrimonio civil.

Art. 2.º Para acreditar el requisito que exigen los artículos 17 y 31 de la Ley de matrimonio civil y el 52 del Reglamento, los Jefes de cuerpo librarán, á instancia de los interesados, certificacion de libertad y la del empleo que disfruten, anotando en su hoja de servicios la fecha en que aquella se expida: los que obtengan dicha certificacion presentarán en el término de seis meses la del matrimonio contraido ó la que acredite haber caducado el expediente matrimonial.

Art. 3.º Los que contraigan matrimonio deberán remitir una copia en debida forma legalizada de la partida, la cual será unida á su expediente personal.

Art. 4.º Los que dejaren de cumplir con lo preceptuado en el artículo anterior, se entenderá que renuncian á los derechos que tuvieren ó en lo sucesivo pudieran tener á los beneficios pasivos ó de Monte-Pío.

Art. 5.º De acuerdo con el de Guerra el Ministro de Gracia y Justicia circulará á las autoridades dependientes de su ramo las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.—Madrid 21 de Mayo de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra, ESTANISLAO FIGUERAS.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma para la debida publicidad y conocimiento de todos los individuos.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

Ministerio de la Guerra.—2.ª Seccion, Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 337.—El señor Brigadier Jefe de la quinta Seccion de este Ministerio, con fecha primero del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Tengo el honor de remitir á V. E. adjunto, un modelo de ajustes y las reglas que han de servir de base para que los cuerpos hagan las reclamaciones del goce de sobre-haber de una peseta diaria, concedido á los individuos de tropa por la ley de 17 de Marzo último. Esta reclamacion se hará por ajustes mensuales en el extracto adicional al semestre de ampliacion que forme cada cuerpo, y atendiendo á la situacion en que el pais se encuentra y el fraccionamiento de las fuerzas, podrá ampliarse el plazo para la presenta-

cion de dicho adicional á las oficinas de ajustes hasta el 15 de Setiembre inmediato. Como quiera que la opinion emitida por esta Seccion á la de Guerra y Marina del Consejo de Estado, es que se haga extensivo el goce de dicho sobre-haber á los Cadetes y además á los individuos enganchados y reenganchados que hubiesen renunciado al premio, cuando se hallen en el hospital ó con licencia por enfermos ó asuntos propios, no se harán reclamaciones ni abonos á estas clases interin el Gobierno de la República resuelve definitivamente estos casos y algunos otros consultados. Esta circunstancia imprime el carácter de interinidad á las practicadas reglas que solo se circulan con objeto de adelantar las operaciones de contabilidad é igualar los saldos tan crecidos que resultan contra los cuerpos, por haberseles cargado las cantidades que han recibido á cuenta para distribuir dicho sobre-haber á la tropa y no haberles hecho abono alguno. Ruego á V. E. se sirva circular á los cuerpos que dependan de esta Seccion, las reglas y modelo adjuntos con la brevedad que le sea posible, para que llegue cuanto antes á las oficinas del Detall respectivas.»

Lo que se comunica en el MEMORIAL del arma para su conocimiento y cumplimiento en todas sus partes.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN

Reglas para la acreditacion y abono del sobre-haber de una peseta, concedido á los individuos de tropa que especifica el artículo primero adicional de la ley de 17 de Marzo último.

1.ª Con arreglo á dicha Ley y á las órdenes del Gobierno de la República fecha 24 y 31 del mismo mes de Marzo, la acreditacion del sobre-haber de una peseta á los individuos de tropa que expresa el referido artículo primero adicional, se verificará desde primero del mes de Abril por dias devengados.

2.ª A las tropas del distrito de Cataluña se hará el mencionado abono de la peseta, desde el dia 19 de Marzo, segun se dispuso en orden de 18 de Abril.

3.ª El Comisario de Guerra encargado de la revista de cada cuerpo, formará un ajuste numérico y mensual arreglado al modelo adjunto, en el que comprendan los individuos que con derecho al sobre-haber hayan pasado la revista P. y C. P. cada mes, haciendo la correspondiente alta y baja con inclusion de los que se hallen en el hospital y ausentes.

4.ª A estos últimos podrán reclamárseles sus devengos cuando justifiquen su existencia.

5.ª El importe de cada ajuste se reclamará por nota en el extracto de revista del mes siguiente, comprendiéndolo en el ajuste general de haberes del mismo.

6.ª A los individuos enganchados y reenganchados no se hará

abono alguno, interin no declare el Consejo de Redenciones que han renunciado á todo premio de enganche.

7.º En las listas de revista se cuidará de expresar precisamente los individuos que sean enganchados ó reenganchados.

8.º No están comprendidos en el beneficio de la peseta los músicos de contrata ni los individuos menores de 18 años que no disfrutan premio:

9.º Desde que tenga efecto el abono de la peseta, cesará el de la primera puesta de vestuario y el plus de campaña

10.º Continuarán abonándose las demas gratificaciones que están señaladas á los cuerpos.

Madrid 29 de Julio de 1873.—Es cópia.—El Brigadier Jefe de la Seccion, CORBALAN.

REGIMIENTO INFANT.º N. 1.º 1.º BON. Mes de Abril de 1873.

Ajuste numérico del sobre-haber de una peseta diaria que han devengado en el citado mes los individuos de tropa de dicho Batallon, con arreglo al art. 1.º adicional de la ley de 17 de Marzo de 1873.

	PESETAS.
Por 500 plazas P. y C.P. en revista, exceptuando los Cadetes, los individuos de menor edad y seis músicos de contrata..	15,000
Por 20 id. de nota 1.ª	600
Por 2 id. de nota 2.ª	60
SUMA.	15,660

BAJAS.

Por 120 días de individuos que han permanecido en el Hospital en dicho mes.	120	}	480
Por 40 id. de individuos con licencia temporal.	40		
Por 20 id. de nota 1.ª por meses anteriores.. . . .	20		
Por 300 id. individuos enganchados y reenganchados que no han renunciado el premio.	300		
LÍQUIDO ABONO.	15,180		

Importa este ajuste quince mil ciento ochenta pesetas.—Madrid 30 de Abril de 1873.

Me conformo.

EL COMISARIO DE GUERRA.

EL CONTE. JEFE DEL DETALL.

MEMORIAL DE INFANTERÍA.

S. E. ha dispuesto que todos los señores suscritores al MEMORIAL que tengan asuntos pendientes en la segunda Seccion del Ministerio de la Guerra, (antigua Direccion) pueden enterarse de su curso y resolucion, escribiendo al Jefe encargado del MEMORIAL de Infantería y éste les contestará por medio del periodico que consagrará un espacio á este servicio en todos los números.

MADRID, 1873.—Imprenta de la SECCION DE INFANTERÍA.